

2. El funcionamiento de esta Comisión Provincial se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título I y demás normas concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo. En cada preselección que se realice deberán tenerse en cuenta los criterios de posterior aplicación por la Comisión seleccionadora que establece la disposición décima de la presente Orden, y que serán los siguientes, por orden prioritario:

1. Atención a grupos sociales y a núcleos de población especialmente desfavorecidos y/o marginados.
2. Coordinación con los Programas de Educación de Adultos del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia correspondiente, así como colaboración con otros Organismos en el proyecto y realización de la actividad prevista.
3. Adecuación al proyecto global de Educación de Adultos, si lo hubiera, de carácter territorial: Pluriprovincial, provincial, comarcal, local o de distrito.
4. Calidad pedagógica.

Asimismo, serán objeto de atención prioritaria:

1. Aquellas actividades llevadas a efecto por Instituciones o Asociaciones o Colectivos de iniciativa social que, por su carácter, presenten falta de medios e infraestructura y con objetivos de actuación educativos y formativos sobre los grupos y núcleos rurales y urbanos socialmente desfavorecidos.
2. Aquellas otras que pretendan dar respuesta a demandas de acción prioritaria de alfabetización y formación básica, preparación para el trabajo, perfeccionamiento, promoción y readaptación profesional.
3. Las que tengan como fin el contribuir a la construcción de un tejido social a través de actividades de participación sociocultural.
4. Aquellas cuyo presupuesto anual no forme parte del presupuesto anual general de alguna Administración pública, local o Institución privada.

Noveno. Transcurridos los plazos anteriormente previstos, cada Comisión Provincial dispondrá de quince días para:

Examinar las solicitudes y demás documentación presentada.

Efectuar la preselección, elaborando informes individuales y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Permanente) los expedientes admitidos, acompañados de una relación de los mismos por orden de preferencia, con indicación expresa de solicitudes denegadas y razones que lo justifiquen.

Décimo. Bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa se constituirá una Comisión Seleccionadora que será la encargada de elaborar la oportuna propuesta de concesión, denegación o exclusión a las distintas solicitudes preseleccionadas en las distintas provincias.

Formarán parte como vocales de dicha Comisión:

El ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Permanente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos titulares de Entidades solicitantes, residentes en la ciudad donde se reúna la Comisión y elegidos por sorteo.

Dos funcionarios de la Dirección General de Promoción Educativa, de los cuales uno será el Jefe del Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión con voz y con voto.

Undécimo. Tanto la Comisión Seleccionadora como la Comisión Provincial podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria, directamente o a través de los Servicios correspondientes a la Administración Educativa.

Duodécimo. La Comisión Seleccionadora propondrá asimismo la cuantía de cada una de las subvenciones, cuantía que será el resultado de sumar las cantidades derivadas de la aplicación de tres conceptos:

- a) Número de solicitudes seleccionadas.
- b) Número de alumnos atendidos por cada Institución.
- c) Carácter de prioridad por:

1. Características de grupos atendidos.
2. Características propias de la Institución solicitante, en lo que a recursos, medios, e infraestructura se refiere.
3. Idoneidad del proyecto de actuación.

Decimotercero. 1. Efectuada la selección definitiva, esta Comisión, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o exclusión de las solicitudes presentadas.

2. La Orden de concesión determinará en cada caso los perceptores, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación y justificación, así como la relación motivada de solicitudes denegadas y excluidas.

Decimocuarto. Las subvenciones que se otorguen estarán sometidas a la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a la normativa específica establecida por los Ministerios de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia. A tales efectos, cada Entidad percep-

tora de la subvención deberá justificar, de acuerdo con la legislación vigente, ante la Dirección General de Promoción Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial, la correcta inversión de la misma, mediante:

Expediente compuesto por una carpeta-índice comprensiva de la totalidad de las nóminas, recibos, facturas, copia del acuerdo de concesión de subvenciones y certificado de aplicación a fines para los que se solicitó.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Decimoquinto. Dichas justificaciones se remitirán antes del 30 de junio del curso escolar en el que se desarrolle la actividad subvencionada. Su no presentación en plazo, independientemente de la responsabilidad a que hubiera lugar, supondrá la exclusión para ser beneficiario en sucesivas convocatorias de subvención para Educación de Adultos.

Decimosexto. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Promoción Educativa, realizará las actuaciones de comprobación y seguimiento necesarias en orden a asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 10 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por las que se establecía el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras de Educación Permanente de Adultos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

**14466** *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16027:

Punto primero, donde dice: «Bachillerato», debe decir: «Bachiller».

Punto segundo, apartado 1, donde dice: «enseñanza», debe decir: «enseñanzas».

Punto quinto, apartado 1, letra c), donde dice: «dirigidas», debe decir: «exigidas».

En la página 16028:

Punto décimo, apartado 1, donde dice: «acompañados», debe decir: «acompañadas».

**14467** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Dirección General de Personal y Servicios, sobre emplazamiento a interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo número 1.073/1987, interpuesto por don Rafael Acosta Moreno y otros, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, contra denegación tácita de integración de los Cuerpos de Formación Profesional.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Presidente de la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la presente se emplaza a todos los interesados para que, en el término de cinco días, comparezcan ante la citada Sala en el recurso número 1.073/1987, seguidos por don Rafael Acosta Moreno y otros, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, representados por el Procurador señor Sánchez Jauregui, sobre denegación tácita de integración de los Cuerpos de Formación Profesional.

Madrid, 24 de mayo de 1988.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.